



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00627
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Repone auto. Concede apelación
Interlocutorio	728

Sin necesidad de correr el traslado del artículo 319 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja, incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del auto fechado el 9 de agosto de 2021, por medio del cual se negó el recurso de apelación en contra del auto del 07 de abril de 2021.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 9 de agosto de la cursante anualidad, se negó el recurso de reposición promovido en contra del auto del 7 de abril de 2021, por considerar que no es viable tener en cuenta un número de documento diferente al incorporado en el título ejecutivo base de recaudo para la práctica de medidas cautelares o la notificación a una persona que no corresponde al número de identificación de quien es el demandado en el proceso.

Así mismo, se negó el recurso de apelación interpuesto en subsidio, dado que se dijo que no se rechazaba la demanda, ni se negaba la práctica de medidas cautelares en contra de los bienes del ejecutado.

En este sentido, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito el 13 de agosto del 2021, para lo cual interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de queja, solicitando revocar el auto del 9 de agosto de 2021, a través del cual se negó el recurso de apelación contra el auto del 7 de abril de 2021, y en su lugar se conceda el recurso

de apelación, dado que la decisión de fondo si está resolviendo y negando la práctica de medidas cautelares, al no acceder a la modificación del número de cédula en los oficios de embargo.

Así sustentado, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Según establece el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

Ahora bien, reconsiderando lo planteado por el Despacho para negar el recurso de apelación, si bien no se está negando la práctica de medidas cautelares en contra de quien ha asido demandado en este proceso, puesto que, en el fondo, la pretensión del libelista es que se libren medidas cautelares en contra de una persona que responde a los mismos nombres y apellidos de quien es aquí demandado, es decir, de un homónimo, pese lo cual, no se trata de la misma persona que, según el título valor objeto de recaudo, es el demandado en este proceso; sin embargo, dado que, en efecto, como lo estima el apoderado de la parte actora, se está negando la práctica de una medida cautelar, cualquiera que sean las consideraciones que haya tenido el Despacho para ello, resulta evidente que deviene procedente el recurso de apelación interpuesto, pues así lo permite el numeral 8vo del artículo 321 del C. General del Proceso.

Así las cosas, se repondrá parcialmente la decisión recurrida, para en su lugar conceder, en el efecto devolutivo el recurso de apelación, ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD ® DE MEDELLÍN, interpuesto contra el auto del 7 de abril de 2021. (fl. 08).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

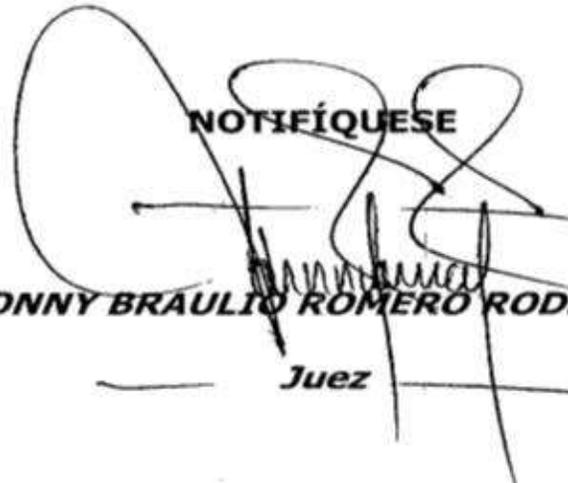
RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER EL AUTO** del 9 de agosto de 2021, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER**, en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN®**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte ejecutante contra el auto proferido 7 de abril de 2021.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea sometido a reparto entre los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN®**.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34904d1694c945c047a28303b35ed6923f1ebacd30db50c8a8d9603c50be39ba**

Documento generado en 15/10/2021 04:01:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**